




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 22/07/2021 que recayó al expediente RR/016/SALUD/2020</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Treinta y nueve (39) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTR. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2023.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*Handwritten notes: '24' and 'MVC' in blue ink.*





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 4, 6, 16, 18, 26, 29, 30, 31, 34, 35, 36,	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	16 y 31	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
3	Clave Única de Registro de Población (CURP):	31	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.



95



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Coordinación Jurídica

Dirección de Recursos

Expediente: **RR/016/SALUD/2020**

## RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCACIÓN

En la Ciudad de México, a **veintidós de julio de dos mil veintiuno.**

**Vistos**, para resolver en definitiva el recurso de revocación con número de expediente **RR/016/SALUD/2020** integrado con motivo de la recepción del escrito de ocho de octubre de dos mil veinte, suscrito por la **C. [REDACTED]** con folio de participación número **7-88465**, por medio del cual interpone recurso de revocación, en contra de la determinación final emitida en el procedimiento de selección del concurso **88465**, para la ocupación del cargo denominado "Departamento de Apoyo Técnico", con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J**, adscrito a la Secretaría de Salud, y;

### RESULTANDOS

**I.** Mediante escrito presentado el **nueve de octubre de dos mil veinte**, y sus anexos, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, la **C. [REDACTED]** (en adelante la promovente), interpuso recurso de revocación en contra de la resolución emitida en el procedimiento de selección del concurso **88465**, para la ocupación del puesto "Departamento de Apoyo Técnico", con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J**, adscrito a la Secretaría de Salud (visible a fojas 1 a 32 del expediente en que se actúa).

**II.** Por acuerdo de **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por la **C. [REDACTED]** en su carácter de promovente, radicado bajo el número de expediente administrativo **RR/016/SALUD/2020**; acordando solicitar información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **88465** (visible a fojas 33 a 36 del expediente en que se actúa).

**III.** A través del Oficio Número **110.UAJ/3582/2020**, de **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública solicitó a la

Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LEFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el proceso de selección del concurso **88465**, para la ocupación del puesto denominado "Departamento de Apoyo Técnico", adscrito a la Secretaría de Salud, con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J** (visible a foja 40 del expediente en que se actúa).

Requerimiento que fue atendido mediante oficio número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0334/2020**, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos el día siguiente, mediante el cual, la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, remitió la información consistente en los mensajes enviados a la aspirante con número de folio de participación **7-88465**; así mismo, precisó que el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se difundió el resultado final del concurso a través del Sistema Informático Trabajaen, el cual se declaró "DESIERTO" (visible a foja 56 a 59 del expediente en que se actúa).

**IV.** Mediante Oficio Número **110.UAJ/3584/2020**, de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, que una vez que se emita la resolución en el expediente RR/016/SALUD/2020, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del concurso **88465**, para la ocupación del puesto "Departamento de Apoyo Técnico", adscrito a la Secretaría de Salud, con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J** (visible a foja 41 del expediente en que se actúa).

Requerimiento que fue atendido mediante oficio número **OIC-AIDMGP-214-2020**, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos el nueve del mismo mes y año. (visible a foja 43 del expediente en que se actúa).

**V.** Mediante Oficio Número **110.UAJ/3588/2020**, de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud en el concurso **88465**, diversa información y documentación relacionada con el procedimiento de selección del mencionado concurso, para la ocupación del cargo denominado "Departamento de Apoyo Técnico", adscrito a la Secretaría de Salud, con código de puesto **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J** (visible a foja 42 del expediente en que se actúa).





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Requerimiento que fue atendido mediante oficio número **DGRHO-DPC-1983-2020**, de fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, ingresado a la Unidad de Asuntos Jurídicos el diez del mismo mes y año, por medio del cual, el mencionado Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, remitió el informe que le fue requerido y el original del expediente administrativo del concurso **88465** (visible a fojas 64 a 83 del expediente en que se actúa)

**VI. El once de enero de dos mil veintiuno**, se emitió **Certificación** que hace constar la suspensión de plazos y términos en lo relativo al procedimiento del recurso de revocación y en particular al que nos ocupa, en cumplimiento al Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte, que en su Artículo Primero dicta que **se suspenden los plazos y términos para las dependencias** y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal que operen el sistema del servicio profesional de carrera y en lo relativo al procedimiento del recurso de revocación **en las entidades federativas que se encuentren en la fase roja del semáforo** estandarizado a nivel federal; y con base a la determinación del color del semáforo en rojo en la Ciudad de México contenida en el **Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19** y en el **Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de diciembre de dos mil veinte y ocho de enero de dos mil veintiuno, respectivamente; siendo el caso que el último aviso referido señalo *que* el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanecía en ROJO hasta en tanto se emitiera otra determinación. (visible a foja 86 del expediente en que se actúa).

**VII. Por Acuerdo** de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se hace constar que con fecha doce de febrero de la misma anualidad, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México**, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19,





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación, e indica que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a **NARANJA**, por lo cual concluye la suspensión de plazos y términos en lo relativo al procedimiento del recurso de revocación y en particular al que nos ocupa y se ordenó que se continúe con la substanciación del mismo; igualmente se ordenó poner a disposición de la promovente **C. [REDACTED]** las constancias que integran el expediente RR/016/SALUD/2020, para que formulara alegatos dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación. (visible a foja 87 del expediente en que se actúa).

**VIII.** Mediante certificación de **primero de julio de dos mil veintiuno** (visible a foja 93 del expediente en que se actúa), se hace constar que una vez consultados los registros de correspondencia de las oficialías de partes de la Secretaría de la Función Pública y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no obran promociones o escritos de la **C. [REDACTED]** en su carácter de promovente, a través de los cuales desahogue lo ordenado mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a efecto de que formulara alegatos en el recurso de revocación citado al rubro, ni que a la fecha de la certificación haya comparecido para tales efectos ante esta autoridad administrativa. Por lo cual vista la certificación antes descrita, así como la constancia de notificación del dos de marzo de dos mil veintiuno, practicadas a la **PROMOVENTE** a través del medio de comunicación electrónica señalado para tal efecto en su escrito recursal, se **acordó** hacer efectivo el apercibimiento decretado en el referido proveído, y como consecuencia tener por precluido el derecho de la promovente **C. [REDACTED]** para formular alegatos, toda vez que a la fecha del documento en cita, feneció el plazo legal otorgado para tal efecto; así mismo, al no identificar diligencia alguna que practicar o pruebas que desahogar, se ordenó proceder al dictado de la resolución que en derecho proceda en términos de los artículo 77 fracción VI de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 98 fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; lo que se hace con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

97



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

competente para substanciar y resolver el presente recurso de revocación en materia de Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6 fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20 fracción X, 21, apartado E, numerales 1, 3, 5 y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente.

**SEGUNDO.- Oportunidad del recurso.** El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se difundió en el Sistema Informático Trabajaen el resultado final del procedimiento de selección con número de concurso **88465**, siendo ésta el **veinticinco de septiembre de dos mil veinte**, por lo tanto, el referido plazo de diez días que prevé la disposición jurídica en comento transcurrió del **veintiocho de septiembre al nueve de octubre de dos mil veinte**, sin contar los días veintiséis y veintisiete de septiembre, así como tres y cuatro de octubre, por tratarse de sábados y domingos, considerados inhábiles, por lo que, si la promovente presentó su escrito de revocación el **nueve de octubre de dos mil veinte**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello. Lo anterior con base en los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del procedimiento de selección del concurso **88465** del puesto "Departamento de Apoyo Técnico", con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J**, convocada por la Secretaría de Salud.

Del estudio y análisis de los agravios esgrimidos por la promovente en su escrito recursal, así como, de las documentales consistentes en el Informe circuntanciado y Expediente del concurso público y abierto de la plaza "Departamento de Apoyo Técnico" adscrita a la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la convocatoria SSA/2020/04, proporcionados por el Comité Técnico de Selección en el concurso 88465 a través del oficio número DGRHO-DPC-1983-2020 de tres

✓





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de diciembre de dos mil veinte; así como, la información que hiciera llegar la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0334/2020, de diez de noviembre de dos mil veinte, documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria a la materia de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78, último párrafo, esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a la debida fundamentación y motivación del Descarte, con relación a la aspirante con número de folio **7-88465**.

Aunado a lo anterior, resulta menester señalar que el análisis de la legalidad de la determinación de Descarte, combatida en vía de recurso de revocación, en términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento del concurso **88465**, específicamente de la aspirante con número de folio **7-88465**, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.

**CUARTO.- Precisión de los motivos de Agravio de la promovente.** La C. [REDACTED] impugna la resolución emitida en el procedimiento de selección con número de concurso **88465** para la ocupación del puesto "Departamento de Apoyo Técnico", con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J**, adscrito a la Secretaría de Salud, en el cual participó con el folio 7-88465 y fue descartada.

Para mayor comprensión, esta autoridad a continuación transcribe los agravios hechos valer por la **promovente** en su escrito de ocho de octubre de dos mil veinte:

### "... AGRAVIOS

**PRIMERO.-** La resolución que se impugna viola el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación:

"Estimado concursante:

Se le informa que su participación en el concurso DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO (sic), por la vacante 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J-DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO (sic), con el folio número 7-88465 en Secretaria de Salud, no podrá continuar, en virtud de: No acreditó la Revisión y evaluación documental o alguno de los requisitos de la convocatoria. Agradecemos el interés demostrado en este concurso y lo invitamos a participar en aquellos otros que sean acordes a su perfil personal.



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Atentamente,  
Servicio Profesional de Carrera."

De lo anterior se observa que carece del fundamento jurídico que acredite que la resolución haya sido expedida por un funcionario facultado, así como de las disposiciones jurídicas que se hayan incumplido durante el procedimiento de selección. Asimismo, se omite señalar de forma expresa cuáles son los requisitos o documentos previstos en la convocatoria por los cuales no se acreditó la Revisión y evaluación documental.

...

**SEGUNDO.-** Violación al principio de legalidad durante el procedimiento de selección, toda vez que la autoridad simplemente señala en su resolución que "... No acreditó la Revisión y evaluación documental o alguno de los requisitos de la convocatoria...", no obstante, omite indicar cuales fueron esos requisitos que no se acreditaron ni los criterios adoptados para su valoración, dejando en estado de indefensión a la suscrita.

Al efecto, es de mencionarse que la suscrita envió, vía correo electrónico, de conformidad con las indicaciones previstas en la CITA PARA VALORACION DE LA EXPERIENCIA Y MERITO, todos los documentos que acreditan la experiencia y mérito del currículum vitae exhibido, estando en tiempo y forma, el día 10 de septiembre de 2020, a las 12:01 horas, de acuerdo a la notificación recibida. Es de mencionarse que si bien el currículum vitae exhibido para su valoración, en el apartado de experiencia señala que laboré en la Comisión Nacional de Bioética dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 3 de agosto de 2018, exhibiendo los talones de pago correspondientes a la primer quincena de septiembre de 2010 y la última quincena de octubre de 2016, con área de experiencia Administración Pública, esto no debería ser motivo de descarte ya que el objeto de la etapa de selección es analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema, con el propósito de garantizar el acceso a los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo, según lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

En este sentido, la suscrita acreditó de manera fehaciente por demás la experiencia requerida para el puesto, que en el caso de la presente convocatoria es de 2 años, además de que si bien los talones de pago señalan como puesto Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad y el curriculum vitae prevé Subcoordinadora de Comités de Ética en Investigación, lo cierto es que se anexaron además los nombramientos en los que se indica el nombre de la plaza y el nivel de la misma, los cuales coinciden con los datos asentados en el citado curriculum vitae.

Por lo que, en el caso la autoridad administrativa debió considerar los elementos que acrediten fehacientemente la experiencia para el puesto solicitado, realizar la valoración correspondiente y aplicable."

...

(Sic)

De la transcripción anterior se advierte que, la **promovente** señala como agravios:

- a) Que la resolución por la cual se le descarta emitida en procedimiento de selección con número de concurso **88465**, viola el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, en relación con el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues carece de fundamento jurídico y motivación.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) Que se omita señalar cuáles son los requisitos o documentos previstos en la convocatoria por los cuales no se acreditó la revisión y evaluación documental, así como los criterios adoptados para su valoración, dejándola en estado de indefensión.
- c) Que no debió ser motivo de descarte el que en relación al currículum vitae que presentó para su valoración, en el cual en el apartado de experiencia señaló que laboró en la Comisión Nacional de Bioética dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 3 de agosto de 2018, exhibiera los talones de pago correspondientes a la primer quincena de septiembre de 2010 y la última quincena de octubre de 2016, con área de experiencia Administración Pública, ya que considera que el objeto de la etapa de selección es analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema, con el propósito de garantizar el acceso a los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo, según lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
- d) Que acreditó de manera fehaciente por demás la experiencia requerida para el puesto, que en el caso del presente concurso en la convocatoria se requieren de 2 años, por lo que esa autoridad debió considerar los elementos que acrediten fehacientemente la experiencia para el puesto solicitado y realizar la valoración correspondiente.

**QUINTO.- Estudio de los Agravios de la Promovente.-** Una vez sintetizados los argumentos de agravio, esta autoridad procede al **análisis de forma conjunta de los diversos agravios formulados** por la promovente, **al estar estrechamente relacionados.**

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

De tal manera, los agravios descritos en los incisos a), b), c) y d) del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, **son infundados e inoperantes**, ya que contrario a lo manifestado por la **promovente**, el descarte del que fue objeto en el procedimiento de selección con número de concurso **88465**, para la ocupación del puesto **"Departamento de Apoyo Técnico"**, con código **12-160-1-M1C014P-0000155-E-C-J**, **adscrito a la Secretaría de Salud**, en el que participó con el folio **7-88465**, fue un acto emitido por la autoridad competente, debidamente fundado y motivado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y los razonamientos que se exponen a continuación:

La **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** establece lo siguiente:

Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; **Ingreso**; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

- ...
- II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;
- ...

Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, **además de lo que señale la convocatoria respectiva**, los siguientes requisitos:

Artículo 22.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y **requisitos necesarios**.

**Artículo 28.-** Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

**Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.**

Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

...

Artículo 31.- El examen de conocimientos, **la experiencia** y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

...

## El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dispone:

Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;
- IV. Entrevistas, y
- V. Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

...

Artículo 35.- Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la dependencia.

...

Por su parte el Acuerdo por el que se emiten las **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera**, así como el Manual





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecen lo siguiente:

174. Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.

...

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

195. El CTS evaluará las circunstancias que priven respecto de cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. Como excepción a lo anterior, en los casos en que por cualquier motivo se vean interrumpidos los términos y plazos previstos en la misma o cuando la Unidad determine suspender el servicio de RH net y de Trabajaen, se reprogramarán las fechas en que continuarán los plazos o términos previstos en la convocatoria y se comunicarán por el CTS a través de los medios de comunicación señalados en éstas, a los aspirantes en estricta observancia de los principios rectores del Sistema.

Cualquiera de las situaciones anteriores que se llegaran a presentar en el desarrollo de un concurso, serán documentadas por el CTS e integradas al expediente respectivo.

197. Las convocatorias incluirán para cada puesto sujeto a concurso, al menos, lo siguiente:

I. Puesto sujeto a concurso:

a) ...

...

II. Perfil que deberán cubrir los aspirantes:

a) Requisitos de acuerdo al artículo 21 de la Ley,

b) Escolaridad y **experiencia** y,

c) Otros requisitos determinados por el CTP;

III. Los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes:

a) ...

...

IV. **Lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente;**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V. Exámenes:

a) ...  
...

VIII. Domicilio y horario de las autoridades ante las cuales se podrá presentar la inconformidad o el Recurso de Revocación, previstos en los artículos 69, fracción X, 76 de la Ley, y 95 del Reglamento, respectivamente, y

## IX. Medios de comunicación que la dependencia utilizará para efectos de atender dudas o preguntas de los candidatos.

Las convocatorias a los concursos públicos y abiertos en cualquiera de sus modalidades estarán disponibles en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección correspondiente. La versión que se publique en el Diario Oficial de la Federación deberá contener al menos los elementos señalados en el artículo 28 de la Ley, así como la dirección electrónica en que se podrán consultar las bases generales del concurso.

Los temarios y la bibliografía correspondiente para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección.

...

207. El procedimiento de selección se desahogará conforme a las etapas que el artículo 34 del Reglamento prevé y atendiendo a lo establecido en las reglas de valoración y en el sistema de puntuación general determinados por el CTP, así como en las reglas específicas de valoración que, en su caso, hubiere determinado el CTS.

208. Al término de cada etapa la DGRH difundirá en Trabajaen y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por los participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso para el efecto de convocarlos, a través de esos medios, a participar en el o en los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.

Así mismo, la Convocatoria Pública y Abierta SSA/2020/04 publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veinte, dirigida exclusivamente a mujeres, para ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, por el cual se lanza a concurso entre otros el puesto vacante DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-M1C014P-0000155-E-C-J; en las Bases de Participación en el rubro **Documentación requerida**, se dispone lo siguiente:

Las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. ...  
2. Formato del Currículum Vitae de Trabajo, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos, sin encuadernar o sin engargolar.

3. ...

...

6. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil.

...

### Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidata inscrita al concurso de las plazas vacantes, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para las candidatas.

Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que las candidatas lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: **talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.**

[Énfasis añadido]

...

**En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las aspirantes serán descartadas inmediatamente del concurso,** no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a las aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.

[Énfasis añadido]

...

De la anterior transcripción de la normatividad, disposiciones y bases de participación aplicables al procedimiento de selección del concurso **88465**, se desprende el Sistema de Servicio Profesional de Carrera comprende el Subsistema de Ingreso, el cual regula los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesario para que los aspirantes se incorporen al referido Sistema; de tal manera que cualquier persona que desee ingresar al mismo deberá hacerlo a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, esto es el **procedimiento de selección** que comprende las etapas de revisión curricular, **exámenes** de conocimientos y evaluaciones de habilidades, **evaluación de la experiencia** y valoración del mérito, entrevistas y determinación.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto cualquier persona al ingresar en calidad de aspirante se obliga a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y los que señale la convocatoria correspondiente, con el objeto de poder ser declarada ganadora en el procedimiento de selección para la ocupación de la vacante sujeta a concurso.

Es así, que las convocatorias señalarán en forma precisa, entre otros aspectos, los requisitos a cubrir por los aspirantes, el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como el medio electrónico a través del cual se darán a conocer los resultados de cada etapa del procedimiento de selección.

De tal manera, al realizar un análisis sistemático de las normas, disposiciones y bases de participación aplicables al procedimiento de selección que se impugna, así como, de las constancias que integran el expediente indicado al rubro y el correspondiente al concurso **88465**, es que resulta evidente que los agravios que hace valer la **promovente**, carecen de sustento.

Lo anterior, es así pues no le asiste la razón cuando señala que el mensaje por el cual se le hizo de conocimiento su descarte del concurso viola el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación al artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que de conformidad con el 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal el aspirante a ingresar al Sistema de Servicio Profesional de Carrera a través del Subsistema de Ingreso, debe cumplir con los requisitos que establece dicho artículo y lo que señale la convocatoria; refuerza lo anterior el contenido del numeral **174** del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que señala que **toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.**

El artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece que los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso mediante la publicación en los medios electrónicos que establezca la dependencia; así mismo, el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

102

el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se indica que al término de cada etapa la DGRH difundirá en Trabajaen y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por los participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso para el efecto de convocarlos, a través de esos medios, a participar en el o en los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.

Las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta SSA/2020/04 publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veinte, dirigida exclusivamente a mujeres, para ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, por la cual se lanzó a concurso, entre otros, el puesto DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J, establecen en el rubro "Publicación de Resultados", lo siguiente:

Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx).

Al respecto resulta preciso indicar que el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera en el numeral 118 establece que se entenderá por "Trabajaen" el *sistema informático diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) y [www.rhnet.gob.mx](http://www.rhnet.gob.mx).*

De tal manera, se reitera que la **promovente** desde que se registró como aspirante en el procedimiento de selección con número de concurso **88465**, se obligó al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y las bases de participación establecidas en la convocatoria pública y abierta número **SSA/2020/04**, de fecha once de marzo de dos mil veinte; por lo tanto conocía el contenido de las mismas, las consecuencias de su incumplimiento, y los términos y condiciones en las que se



✓



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desahogaría el procedimiento de selección para la ocupación del puesto DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que de las constancias que integran el expediente del concurso **88465**, se encontró formato denominado "REVISIÓN DOCUMENTAL" signado por la **promovente**, el cual se reproduce a continuación:

trabaja  13:00 hr

**SALUD 2020** SECRETARÍA DE SALUD  
REVISIÓN DOCUMENTAL  
SSA/2020/04

**DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO**  
12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J

Folio RHnet: \_\_\_\_\_ Fecha 10 de septiembre de 2020

1. Hoja de Bienvenida RHNet <input type="checkbox"/>	2. Identificación Oficial <input checked="" type="checkbox"/>
3. Currículum <input checked="" type="checkbox"/>	4. Acta de Nacimiento <input checked="" type="checkbox"/>
5. Carta Militar <input type="checkbox"/>	Mayor de 40 años <input type="checkbox"/> Mujer <input checked="" type="checkbox"/>

**Acreditación de escolaridad**  
1. TÍTULO O CEDULA 6353581  
ÁREA GENERAL - CARRERA CARRERA  
EXCENICATURA O PROFESIONAL TITULADO EN Derecho  
ÁREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA CARRERA EN ADMINISTRACIÓN, CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN, PSICOLÓGICA  
ÁREA GENERAL INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

**CARRERA CARRERA EN ADMINISTRACIÓN**  
Acreditación de Experiencia Administración Pública  
ÁREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL: 1 AÑOS EN  
ÁREA DE EXPERIENCIA CARRERA POLÍTICA  
ÁREA GENERAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CIENCIAS POLÍTICAS

3. Servidor Público de Carrera  
Si  No   
Bajo protesta de decir verdad declaro ser un Servidor Público de Carrera en el área Administración Pública

4. Idiomático Inglés  Examen  Certificado  con certificación y preparada

ACEPTADO  PENDIENTE  NO ACEPTADO

Nota: No coincide los Fechos con los del 5. No coincide en CV

El [Redacted] que suscribe [Redacted] con R.F.C. [Redacted] y número de identificación profesional [Redacted] manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no he sido sentenciado por delito delictivo; que no pertenecí al estado eclesiástico, que no soy ministro de algún culto y que no estoy inhabilitado para desempeñarme en el servicio público y no me encuentro bajo algún impedimento legal. De igual forma, señalo que la documentación que he presentado es auténtica. Protesto lo necesario de que no he sido beneficiado por ningún programa de retiro voluntario. Expreso mi conformidad para que la Secretaría de Salud verifique en cualquier momento, la autenticidad de las documentales presentadas y, en su caso, de las referencias que constan en mi hoja curricular. Acepto, igualmente, que por sí, por alguna circunstancia se detecte una irregularidad o anomalía imputable al que suscribe, se proceda inmediatamente a mi descalificación. Bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento a los artículos 21, 28 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los artículos 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley y los numerales 197 Fracción II, 213, 220 y 224 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera; declaro que de no cumplir con lo señalado en la convocatoria, no podré continuar en el proceso de selección.

Protesto lo necesario  
Firma [Redacted]

**Nota importante:** Aun cuando su cotejo documental sea aceptado por el área de ingreso, la documentación entregada estará sujeta a revisión por parte del Comité Técnico de Selección y de encontrar alguna inconsistencia, se le solicitará su subsanación. Incluso en un término menor a 24 horas de no ser subsanada, no será presentada o no presentarse en el lugar y hora indicados esto conlleva a la descalificación.

Firma de Conformidad [Redacted] Revisó [Redacted]  
Nombre y Firma

Nombre de particular(es) o tercero(s) y Registro Federal de Contribuyentes: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad, asimismo, el RFC es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible; su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y III y 117 LEFATP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Del anterior documento de fecha **diez de septiembre de dos mil veinte**, que en el encabezado señala **"REVISIÓN DOCUMENTAL" SSA/2020/04**, y además fue suscrito por la hoy **promovente**, se desprende que éste en las partes de interés establece lo siguiente:

**"... Falta: No coinciden las fechas con lo registrado en CV**

*El que suscribe Anna Flor Cadena Castillo, ... manifiesto bajo protesta de decir verdad, ... (sic)*

*Expreso mi conformidad para que la Secretaría de Salud verifique en cualquier momento, la autenticidad de las documentales presentadas y, en su caso, de las referencias que constan en mi hoja curricular. **Acepto**, igualmente, que por sí, por alguna circunstancia se detecta una irregularidad o anomalía imputable al que suscribe, se proceda inmediatamente a mi descalificación.*

*Bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento a los artículo 21, 28 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los artículo 34 y 36 del Reglamento, de dicha Ley y los numerales 197 Fracción II, 213, 220 y 224 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos publicados el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera; **declaro que de no cumplir con lo señalado en la convocatoria, no podré continuar en el proceso.***

...

[Énfasis añadido]

El mencionado documento fue suscrito y recibido por la hoy **promovente** de acuerdo a la constancia que se reproduce a continuación y obra en el expediente del concurso **88465**:

DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO 058  
SSA/2020/06  
ENTREGA DE FORMATO DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Folio	FIRMA DE RECEPCIÓN	TEMPERATURA CORPORAL IGUAL O MENOR A 37.5°
7-88465		36





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De las constancias antes reproducidas que se encuentran visibles a fojas 58 y 59 del expediente del concurso, se desprende que la **promovente**, desde el **diez de septiembre de dos mil veinte**, tuvo conocimiento que las constancias que exhibió no coincidían con lo que ella misma registro en el Currículum Vitae de Trabajaen, esto es que sabía de antemano que **no cumplió** con lo establecido en la Convocatoria (Bases de Participación), y suscribió el formato antes reproducido, en el que ella misma hizo suyo el contenido que indica que de no cumplir con lo señalado en la convocatoria no podría continuar en el procedimiento de selección.

Es así que al momento de llevarse a cabo la Etapa III del procedimiento de selección, en la cita para la valoración de la experiencia y mérito, a la que acudió la hoy **promovente** y se llevó a cabo el diez de septiembre de dos mil veinte, ésta firmo el *Formato de Revisión Documental* en el que se le indicó que la de las documentales que presentó *no coinciden las fechas con los registrado en el currículum vitae*, siendo el caso que dicho formato además señala las disposiciones que se aplican a dicha etapa del procedimiento y la misma aspirante *firmando de conformidad*, considerando esta resolutoria que dicho documento que además se entregó a la **C. [REDACTED]** se encuentra debidamente fundado y motivado; y que a través del mismo se le indica que es lo que esta incumpliendo de la convocatoria y consiste en que **no coinciden las fechas con lo registrado en el currículum vitae**, ya que las bases de participación contenidas en la referida convocatoria establecieron puntualmente los documentos que debía presentar (en el caso que nos ocupa enviar en formato digitalizado PDF) identificando entre éstos **la documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae**.

De tal manera, se observa que además de tener conocimiento la **promovente** desde el momento en que firmo el Formato "Revisión Documental", el requisito establecido en la Convocatoria que no cumplió, se le notificó a través de su centro de mensajes en Trabajaen que su participación en el concurso no podría continuar en virtud de que no acreditó la revisión y evaluación documental o alguno de los requisitos de la convocatoria, conociendo ella anticipadamente cual fue el motivo y declarando que de no cumplir no podría continuar en el concurso; situación que es acorde a lo que disponen la legislación aplicable respecto al desarrollo del procedimiento de selección para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera, toda vez que éste, así esta establecido desde la norma y en ese sentido de tal manera se llevo a cabo.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

104

Siendo el caso que la misma legislación establece que los aspirantes a ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera además de lo que señala la ley de la materia deberán cumplir con lo que señale la convocatoria respectiva, y en el caso que nos ocupa, en las Bases de Participación, además de establecer a detalle la forma en que se desarrollará el procedimiento de selección en cada una de las etapas en las Bases de Participación de la Convocatoria pública y abierta número **SSA/2020/04**, en la parte de interés de las mismas, en el rubro **Documentación requerida**, se estableció lo siguiente:

Las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:

1. ...
2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos, sin encuadernar o sin engargolar.
3. ...
- ...
6. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil.
- ...

## Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidata inscrita al concurso de las plazas vacantes, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para las candidatas.

Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que las candidatas lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: **talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.**

[Énfasis añadido]

...





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las aspirantes serán descartadas inmediatamente del concurso,** no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a las aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.

[Énfasis añadido]

Se advierte, que la Convocatoria pública y abierta número **SSA/2020/04**, en las Bases de Participación estableció los requisitos documentales con los cuales debió cumplir, desglosando en ella los documentos que la promovente tenía que presentar para acreditar la Etapa III Evaluación de Experiencia y valoración del Mérito, que consistía en acreditar documentalmente lo plasmado en el currículum registrado por ella misma en Trabajaen.

Es menester insistir, que la recurrente al registrarse en el concurso **88465**, debió observar la Convocatoria pública y abierta número **SSA/2020/04**, para hacerse sabedora de los requisitos a cumplir, pues resulta evidente que las participantes que desearan ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera debieron observar los requisitos y bases de participación que se incluían en la misma, así como las consecuencias de no cumplir cualquiera de ellos.

Aunado a lo anterior, la impugnante recibió a través de su centro de mensajes en el sistema informático Trabajaen, el mensaje "Cita para Valoración de la Experiencia y Merito" que se encuentra contenido en el **Informe Circunstanciado** que rindió el Comité Técnico de Selección en el concurso 88465, visible a fojas 65 a 83 del expediente en que se actúa; en el que se detallan los días y horarios para envío de documentos, así como para la firma de formatos; se indican los documentos que debía presentar, ejemplos para mayor claridad, la forma en que se evaluarán los mismos, entre otros. Del cual resulta relevante indicar que al igual que en las Bases de Participación de la Convocatoria, se señaló lo siguiente:

"... Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia únicamente se consideraran los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (**periodos completos en original para cotejar y copias solo del inicio y fin**), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. ..."

[Énfasis añadido]

Es preciso señalar que el anterior mensaje, también lo presentó como prueba la misma **promovente** en su escrito de recurso de revocación, visible a foja 28 del expediente en que se actúa y para mayor claridad se reproduce a continuación:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

105

0028

FUNCIÓN PÚBLICA

trabajos

www.funcionpublica.gob.mx

Me certifica	Me notifica	Me suscribo	Me cancelo	Me certifico
--------------	-------------	-------------	------------	--------------

Inicio y fin mensajes y suscripción  
Mensaje leído.

**CITA PARA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y MÉRITO**

**OBJETIVO**  
CITA PARA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y MÉRITO. Se le informa que, debido a la situación que vive actualmente el país por la pandemia del COVID-19. Leñas aspirantes, para la valoración de la experiencia y el mérito de DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO es la que viene a ser el conducto de llevar a cabo mediante las nuevas Medidas del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que deberá enviar en formato digitalizado (PDF), los documentos establecidos en las bases de participación de la convocatoria correspondiente, a fin de acreditar el cumplimiento del perfil del puesto y observar los mecanismos de validación, identificación y verificación. LA CITA PARA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y MÉRITO se llevará a cabo el próximo : DÍA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, bajo los siguientes criterios: HORARIO DE ENVÍO DE DOCUMENTOS: 09:00-17:00 hrs. HORARIO FRUVA DE NOMBRAMIENTO: de 9:00 a 12:00 hrs. Dirección Nacional de RR. HH. Pto. V. Colosia Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, al DÍA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 CONFORME AL CONSEJO DE FOLGOS: 7:00hrs a las 12:00 hrs. bajo las medidas sociales de trabajo distanciado, y medidas de prevención de contagio: 1. Comprobante de folla adquirido por el Perfil [www.trabajos.gob.mx](http://www.trabajos.gob.mx) para los concursos. Ejemplo: 701-58730\_FOLGOS 2. Permiso del Certificado Mtra de trabajo, en el que se detalle la experiencia y el mérito: firmado, rubricado y con leyenda de: Miyo proveya manifiesto que los datos asentados son verídicos, sin encubrir ni omitir datos. Ejemplo: 701-58730\_OVT 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma: Ejemplo: 701-58730\_IDENTIFICACION 4. Acta de nacimiento yo firma Ejemplo: 701-58730\_ACTA\_NAC 5. Encarnante que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará: Cédula Profesional ya título profesional registrado en el SEP, en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial otorgado por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la experiencia de nivel Licenciatura con grado de avances titulada, serán válidos los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. En aquellos casos que el perfil no requiera grado de Licenciatura, se deberá comprobar el grado académico con el certificado o constancia original que lo avale. Ejemplo: 701-58730\_DOCUMENTOS. Carta llamada (en el caso de nombrar hasta las 40 años). Ejemplo: 701-58730\_CARTILLA 7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Certificado Mtra. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponden a la experiencia solicitada únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja manuscrita que indiquen el periodo completo, inicio y puesto ocupado, horas de servicio acompañadas de nombramientos yo retenciones, actas de entrega recepción, designaciones fijas y contratos temporales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o del IMSS), no se aceptará la descarga para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Ejemplo: 701-58730\_EXP\_LABO 8. Constancia y

1 de 4

01/09/20 20:27

En ese contexto, de lo anteriormente expuesto, se comprueba que no le asiste la razón a la **promovente** cuando señala que la determinación de Descarte, viola el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues como se observa de las disposiciones jurídicas transcritas y razonadas, el procedimiento de selección para la ocupación del puesto DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J, se llevó a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable; lo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

anterior es así ya que cada una de las etapas se desarrolló cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables; y las notificaciones y avisos a la aspirante con folio 7-88465, se hicieron a través del medio de comunicación electrónica legalmente establecido para tal efecto.

Por lo expuesto la determinación de descarte adquiere fundamentación y motivación en la propia Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta número SSA/2020/04 publicada el once de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, pues se llevo a cabo tal y como se establece en las disposiciones legales transcritas y citadas anteriormente.

En cuanto hace a su dicho: *“Se observa que carece de fundamento jurídico que acredite que la resolución haya sido expedida por un funcionario facultado”*, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal respecto de la etapa en que fue descartada establece lo siguiente:

Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión curricular;

II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;

**III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;**

IV. Entrevistas, y

V. Determinación.

...

**La DGRH será la responsable** de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de **evaluar la experiencia** y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

[Énfasis añadido]

El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, al respecto indica lo siguiente:







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

220. En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los candidatos evaluará en la primera sub etapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. ...

Cumpliendo las disposiciones antes descritas, en el caso que nos ocupa de acuerdo al Informe Circunstanciado de diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por los integrantes del Comité Técnico de Selección del concurso **88465**, visible a fojas 65 a 83 del expediente citado al rubro, fue **el Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera** adscrito a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización en la Secretaría de Salud**, el que desahogó la etapa "Evaluación de la experiencia y valoración del mérito"; siendo importante precisar que tal como se indica en las bases de participación de la multicitada convocatoria en el rubro **Documentación requerida**, apartado *Evaluación de experiencia y valoración del mérito* se indicó lo siguiente:

**"... En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las aspirantes serán descartadas inmediatamente del concurso**, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a las aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.

De lo anterior, se desprende que el no presentar cualquiera de los documentos señalados en las bases de participación traerán como consecuencia el descarte inmediato del aspirante.

Es así que, efectivamente el Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en la Secretaría de Salud fue la autoridad competente para llevar a cabo la evaluación de la experiencia y el descarte de la hoy promovente tuvo sustento en las bases de participación de la convocatoria.

Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por la promovente a manera de agravio en las que indica que existe violación al principio de legalidad pues en el descarte del que fue objeto únicamente se le indica que *No acreditó la revisión y evaluación documental o alguno de los requisitos de la convocatoria, sin indicar cuales fueron esos requisitos que no se acreditaron ni los criterios adoptados para su valoración, dejándola en estado de indefensión*, devienen infundadas con base en las siguientes consideraciones.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal el aspirante al ingresar al Sistema de Servicio Profesional de Carrera a través del Subsistema de Ingreso, debe cumplir con los requisitos que establece dicho artículo y lo que señale la convocatoria; refuerza lo anterior el contenido





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que señala que **toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.**

De tal manera, la **promovente** desde que se registró como aspirante en el procedimiento de selección con número de concurso **88465**, se obligó al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y las bases de participación establecidas en la convocatoria pública y abierta número **SSA/2020/04**, de fecha once de marzo de dos mil veinte; por lo tanto conocía el contenido de las mismas, las consecuencias de su incumplimiento, y los términos y condiciones en las que se desahogaría el procedimiento de selección para la ocupación del puesto DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J, ya que éstas en el rubro **Documentación requerida**, se establecieron lo siguiente:

Las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:

1. ...
2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos, sin encuadernar o sin engargolar.
3. ...
- ...
6. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renuncias, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil.
- ...

## Evaluación de la experiencia y valoración del mérito





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidata inscrita al concurso de las plazas vacantes, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para las candidatas.

Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que las candidatas lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: **talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.**

[Énfasis añadido]

...

**En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las aspirantes serán descartadas inmediatamente del concurso**, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a las aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, en el mensaje que la **promovente** recibió a través del sistema Trabajaen, mediante el cual se le cita a la valoración de experiencia y mérito, y que ella misma ofreció como prueba, **se le reitera el contenido de las bases de participación** de la Convocatoria Pública y Abierta SSA/2020/04, para la ocupación del puesto DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-M1C014P-0000155-E-C-J; resaltando la parte del referido mensaje en la que se señala lo siguiente:

"... Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia únicamente se consideraran los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (**periodos completos en original para cotejar y copias solo del inicio y fin**), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. ..."

[Énfasis añadido]

Con relación a lo anterior, en el Informe circunstanciado del diez de noviembre de dos mil veintiuno el Comité Técnico de Selección del concurso **88465**, señaló:

"... Al respecto, de la documentación enviada mediante correo electrónico por la candidata con número de folio 7-88465, el día 10 de septiembre de 2020, para el desahogo de la etapa "Evaluación de la experiencia y valoración del mérito", el Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en la Secretaría de Salud, llevó a cabo la revisión documental, **conforme a lo establecido en el perfil del puesto (carrera, años, y áreas de experiencia)**, de la plaza: Departamento de Apoyo Técnico, a las bases de la convocatoria Pública y Abierta No SSA/2020/04, con Perspectiva de Género, y conforme a lo capturado por la candidata en el Currículum Vitae de trabajaen, en específico el cargo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Subcoordinadora de Comités de Ética en Investigación", el cual señala como período comprendido del 01-09-2010 hasta el 03-08-2018; para acreditar el inicio del mismo (01-09-2010), presentó el nombramiento de la plaza, y no así, documento alguno que constara el período final (03-08-2018), en razón de lo anterior solo presentó un recibo de pago con 31-OCT-2016; por tal motivo, El Departamento de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera NO considero la experiencia registrada en el currículum toda vez que, las fecha de ocupación registradas en el mismo no coinciden con los documentos presentados. Lo anterior, con fundamento en las bases de la Convocatoria Pública y Abierta, No. SSA/2020/04, con Perspectiva de Género, en su "Apartado de Documentación Requerida".

Como resultado de la valoración de la experiencia la **promovente**, suscribió el documento, que en el encabezado señala "**REVISIÓN DOCUMENTAL**" SSA/2020/04, del que resulta preciso reproducir lo siguiente:

"... Falta: No coincide las fechas con lo registrado en CV. (sic)

El que suscribe Anna Flor Cadena Castillo, ... manifiesto bajo protesta de decir verdad, ... (sic)

Bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento a los artículo 21, 28 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los artículo 34 y 36 del Reglamento, de dicha Ley y los numerales 197 Fracción II, 213, 220 y 224 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos publicados el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera; **declaro que de no cumplir con lo señalado en la convocatoria, no podré continuar en el proceso.**

..."

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, del escrito del ocho de octubre de dos mil veinte mediante el cual la **C.** [REDACTED] interpone el recurso de revocación que se resuelve, se observa que ésta indica lo siguiente:

"... es de mencionarse que si bien el currículum vitae exhibido para su valoración, en el apartado de experiencia señala que laboré en la Comisión Nacional de Bioética dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 3 de agosto de 2018, exhibiendo los talones de pago correspondientes a la primer quincena de septiembre de 2010 y la última quincena de octubre de 2016, con área de experiencia Administración Pública, **esto no debería ser motivo de descarte, ...**"

[Énfasis añadido]





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

108

De la constancias que se transcribe en la parte de interés y de la anterior manifestación, se observa que la **promovente** tenía pleno conocimiento del motivo de descarte, pues fue omisa en atender lo establecido en las bases de participación que señalaban lo siguiente:

“ . . . Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que las candidatas lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: **talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE . . .**”

Tal y como se desprende de su propia manifestación y de lo indicado en el informe circunstanciado emitido por el Comité Técnico de Selección del concurso **88465**, solo presentó para acreditar la experiencia, en el **“área de experiencia requerida en el perfil”** el documento con el que acreditaba el inicio del cargo como *Subcoordinadora de Comités de Ética en Investigación*, pero no cumplió con lo establecido en las bases de participación de la Convocatoria número SSA/2020/04, que señalaban que *para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia*, únicamente se considerarían los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que las candidatas lo acrediten documentalmente, para lo cual se determinó que se aceptarían como comprobantes: talones de pago (**períodos completos** en original para cotejar y copias solo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE; siendo evidente que la **promovente no presentó los documentos que acreditaran el “período completo” en original para cotejar y copias solo del inicio y fin** en que se desempeñó como Subcoordinadora de Comités de Ética en Investigación, período que ella misma señaló en el Currículum Vitae registrado en Trabajaen, **siendo lo anterior el motivo de descarte** de acuerdo a las mismas bases de participación que indican lo siguiente:

**En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las aspirantes serán descartadas inmediatamente del concurso**, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a las aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo

Para una mejor comprensión y a efecto de fortalecer los argumentos anteriormente plasmados, a continuación se reproduce el Currículum Vitae, ingresado por la **promovente** al sistema Informático Trabajaen, así como la documentación que presentó para acreditar la experiencia, constancias contenidas a fojas 63, 77, 78, 79, 80 del expediente del concurso **88465**.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bolsa de trabajo

<https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecur> 063

**Cargo, Puesto o Posición :** SUBCOORDINADORA DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN  
**Rango :** ENLACE / 31.000 / 167.11  
**A partir del :** 01-09-2010 hasta el 03-08-2018

**Años de Experiencia:**

<b>Campo(s) de Experiencia:</b>	<b>Area(s) de Experiencia:</b>
CIENCIA POLÍTICA	ADMINISTRACION PUBLICA
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO INTERNACIONAL
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES

**Rama de Cargo :** Normatividad y gobierno  
**Rama de Cargo 2 :** Asuntos juridicos  
**Remuneración Bruta Mensual :** \$17.000 M.N. o menos  
**Tipo de Experiencia :** PLAZA  
**Experiencias en el cargo, puesto o posición:**

Elaboración, control y seguimiento de la normatividad aplicable a los Comités de Ética en investigación. Brindar apoyo jurídico a los Comités Hospitalarios de Bioética y Comisiones Estatales de Bioética. Colaborar en la emisión de opiniones técnicas sobre iniciativas de reforma en materia sanitaria

**Nombre de la Empresa/Institución :** SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS  
**Sector :** Público  
**País :** MEXICO **Estado :** MEXICO

**Cargo, Puesto o Posición :** AUXILIAR JURÍDICO  
**Rango :** OTRO  
**A partir del :** 01-02-2008 hasta el 01-12-2008

**Años de Experiencia:**

<b>Campo(s) de Experiencia:</b>	<b>Area(s) de Experiencia:</b>
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	PROPIEDAD INTELECTUAL
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO No. CNB-17

077

## NOMBRAMIENTO

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

### **SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA EVENTUAL EN EL PUESTO DE SUBCOORDINACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**

Con el rango de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad, adscrita a la Comisión Nacional de Bioética, con código del maestro de puestos: 12-V00-1-CFPA003-0000042-E-C-C, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 1° de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 Fracción I y 6 de su Reglamento, y 29 Fracción XXII del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D.F., a 1° de septiembre de 2010.

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau  
Director General de Recursos Humanos

29

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTADP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



109





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA  
DE SALUD

078

NOMBRAMIENTO No. CNB-41

## NOMBRAMIENTO

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Lucia Andrade Manzano, Directora General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

### **SERVIDORA PÚBLICA DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SUBCOORDINACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**

Con el rango de Entace de Alto Nivel de Responsabilidad, adscrita a la Comisión Nacional de Bioética, con código del maestro de puestos: 12-V00-1-CFPA003-0000042-E-C-C, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 1° de septiembre de 2011.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 Fracción II y 6 de su Reglamento, y 29 Fracción XXII del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D.F., a 1° de septiembre de 2011.

  
Lucia Andrade Manzano  
Directora General de Recursos Humanos



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral; su revelación afecta al principio de finalidad; su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS

NÚMERO: [REDACTED] CLASE: [REDACTED] NÚM. DE EMPLEADO: DF00049806 HORAS: 8 FOLIO: 42920973 UNIV: 9  
 PERÍODO DE PAGO: 10-NOV-2010 a 15-SEP-2010  
 ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD  
 COMISION NACIONAL DE BIOETICA  
 P013 V00 1103 CFPAD03 00 025 2 1 04 0002  
 COMISION NACIONAL DE BIOETICA  
 V00 COMISION NACIONAL DE BIOETICA  
 PERCEPCIONES: 07 00 3,065.32 SUELDOS BASE  
 08 CG 4,998.98 COMPENSACION GARANTIZADA  
 08 00 38.50 AYUDA DE DESPESA  
 DESCUENTOS: 01 00 1,176.21 IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 26 00 3.07 FONDO DE GARANTIA PARA RENTEGROS AL ERARIO FEDERAL  
 77 00 5.35 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, MarLife Mexico  
 02 SR 155.56 SEGURO DE RETIRO ISSSTE  
 02 SI 19.16 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA ISSSTE  
 02 SS 15.33 SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES ISSSTE  
 04 SP 19.16 SEGURO DE SALUD ISSSTE  
 04 SS 64.30 SEGURO DE SALUD ISSSTE  
 TOTAL: \$ 8,102.80 A. FONAC: \$ TOTAL: \$ 1,478.14 LIQUIDO: \$ 6,624.66

## COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS

PARA CUALQUIER ACLARACION DIRIJASE A LA UNIDAD DE PAGO DE SU ADSCRIPCION  
 FECHA DEL PERIODO: 10-OCT-2016 a 15-OCT-2016  
 NÚM. EMPLEADO: DF00049806 HORAS: 8 FOLIO: 46182922 UNIV: 3  
 ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD  
 COMISION NACIONAL DE BIOETICA  
 P013 V00 11301 CFPAD03 00 025 2 3 04 0016  
 COMISION NACIONAL DE BIOETICA  
 PERCEPCIONES: 07 00 3,065.32 SUELDOS BASE  
 08 CG 4,998.98 COMPENSACION GARANTIZADA  
 08 00 38.50 AYUDA DE DESPESA  
 DESCUENTOS: 01 00 1,176.21 IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 26 00 3.07 FONDO DE GARANTIA PARA RENTEGROS AL ERARIO FEDERAL  
 77 00 5.35 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, MarLife Mexico  
 02 SR 155.56 SEGURO DE RETIRO ISSSTE  
 02 SI 19.16 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA ISSSTE  
 02 SS 15.33 SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES ISSSTE  
 04 SP 19.16 SEGURO DE SALUD ISSSTE  
 04 SS 64.30 SEGURO DE SALUD ISSSTE  
 TOTAL: \$ 9,372.17 A. FONAC: \$ TOTAL: \$ 1,478.14 LIQUIDO: \$ 7,894.03  
 CLAVE(S) DE RASTREO: 20201612092145101010155634  
 IMBRE SAT: PWChm6VjFwCD:1r8mAo5dteVAbQGoxfaYvXTUkNSV6W2HxKSLArEIKOa9w7VZGqVlup4PmOnDbC.JeSj7P6Se2noZ+rtk43h+Cb5srQqn  
 +G73ImxvT9qJULx00xjGFZvK+TuB3YRqgLRM2LN4IP6xYq9I0nNpV7a8XG59Ik#  
 FECHA TIMBRADO: 2016-10-07T17:54:18 FOLIO FISCAL: 04E2FF8D-5F6F-4598-B396-20783110AECF

Nombre de particular(es) o tercero(s). Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad, asimismo, el RFC y CURP es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclaves que las integran única e irrepetible; su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y III y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo cual, del acervo probatorio con que cuenta esta resolutoria, es claro que la impugnante no cumplió con los requisitos señalados en la convocatoria pública y abierta y que tal situación origino el descarte de la vacante, a la participante con número de folio 7-88465, al no presentar documentación que acreditara la experiencia por el período completo indicada en el Curriculum Vitae registrado en Trabajaen.

Respecto a sus manifestación consistente en que el presentar los talones de pago correspondientes a la primera quincena de septiembre de dos mil diez y el correspondiente a la última quince de octubre de dos mil dieciséis no debería ser motivo de descarte, pues señala que la etapa de selección es analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema, según lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, resulta **inoperante**, ya que la causa de pedir no implica que los quejosos o promoventes puedan limitarse a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, basadas en premisas falsas ya que el descarte de la vacante emitido a la recurrente, se actualizó por el incumplimiento en que incurrió la **promovente** a las bases de participación de la convocatoria pública y abierta del concurso de mérito, al señalar como anteriormente ya se ha referido que "en caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las aspirantes serán descartadas inmediatamente del concurso".

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.** *Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."*

*(Énfasis añadido)*

Es pertinente señalar que la convocatoria pública y abierta SSA/2020/04, respecto del puesto DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, con código 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J, estableció lo siguiente:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<b>Laborales</b>	<b>AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS EN:</b> <b>AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA</b>  <b>AREA GENERAL ADMINISTRACION PUBLICA, CIENCIAS POLITICAS.</b>
------------------	--

y que de acuerdo a lo registrado por la **promovente** en su Currículum Vítae en trabajaen contaba con la experiencia requerida, al haberse desempeñado como Subcoordinadora de Comités de Ética en Investigación en el período del primero de septiembre de dos mil diez al tres de agosto de dos mil dieciocho, como se muestra a continuación:

Bolsa de trabajo

<https://www.trabajaen.gob.mx/servicio/CheckSecur..> **063**

**Cargo, Puesto o Posición :** SUBCOORDINADORA DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN  
**Rango :** ENLACE *31.08.16 a 1.11*  
**A partir del :** 01-09-2010 hasta el 03-08-2018

**Años de Experiencia:** *12*

**Campo(s) de Experiencia:** CIENCIA POLITICA  
 CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO  
 CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO

**Area(s) de Experiencia:** ADMINISTRACION PUBLICA  
 DERECHO INTERNACIONAL  
 DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES

**Rama de Cargo :** Normatividad y gobierno  
**Rama de Cargo 2 :** Asuntos jurídicos  
**Remuneración Bruta Mensual :** \$17,000 M.N. o menos  
**Tipo de Experiencia :** PLAZA

**Experiencias en el cargo, puesto o posición:**  
 Elaboración, control y seguimiento de la normatividad aplicable a los Comités de Ética en Investigación. Brindar apoyo jurídico a los Comités Hospitalarios de Bioética y Comisiones Estatales de Bioética. Colaborar en la emisión de opiniones técnicas sobre iniciativas de reforma en materia sanitaria

**Nombre de la Empresa/Institución :** SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS  
**Sector :** Público  
**País :** MEXICO **Estado :** MEXICO

**Cargo, Puesto o Posición :** AUXILIAR JURÍDICO  
**Rango :** OTRO *10*  
**A partir del :** 01-02-2008 hasta el 01-12-2008

**Años de Experiencia:**

**Campo(s) de Experiencia:** CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO  
 CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO  
 CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO

**Area(s) de Experiencia:** DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS  
 PROPIEDAD INTELECTUAL  
 DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La **promovente**, en la cita para la valoración de la experiencia, a efecto de acreditar la **experiencia requerida** para el puesto vacante en concurso, **debió** presentar la documentación para acreditar el período completo de experiencia en el cargo que desempeñó como Subcoordinadora de Comités de Ética en Investigación, tal y como se requirió en la bases de participación.

De los argumentos anteriormente esgrimidos, esta autoridad considera que la determinación de Descarte de la vacante que impugna la **C. [REDACTED]** en el presente recurso de revocación que se resuelve, con folio de participación número **7-88465**, fue emitida por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable y al amparo de las bases de participación de la convocatoria pública y abierta **SSA/2020/04**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veinte, ya que la impugnante no cumplió con uno de los requisitos establecidos en la ya mencionada convocatoria.

En tales circunstancias, lo procedente es confirmar la determinación de descarte combatida, dictada en el procedimiento de selección con número de concurso **88465**, para la ocupación del puesto "Departamento de Apoyo Técnico", con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J** adscrito a la Secretaría de Salud.

**SEXTO. - PRUEBAS.** Admisión, Desahogo y Valoración de las pruebas aportadas por la promovente.

**a)** Las pruebas que fueron ofrecidas por la **promovente** en su escrito de recurso de revocación, son las siguientes:

- 1.- Copia simple de la impresión del mensaje de bienvenida y de la asignación del folio de participación número **7-88465**, para la ocupación del puesto denominado Departamento de Apoyo Técnico.
- 2.- Copia simple de la impresión del mensaje de invitación a la valoración de la experiencia y mérito, a través del Sistema Informático Trabajaen.
- 3.- Copia simple de la impresión del mensaje de descarte de la vacante para la ocupación del puesto denominado "Departamento de Apoyo Técnico" con código 12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J, con número de folio 7-88465.
- 4.- Expediente administrativo del concurso **88465**, para la ocupación del puesto denominado Departamento de Apoyo Técnico, con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J**.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5.- Documental publica consistente en el informe que de cuenta la resolución emitida en el proceso de selección del concurso 88465, para la ocupación del puesto denominado Departamento de Apoyo Técnico, con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J**.

En términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el 79 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la primera Ley citada; las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza.

De la valoración a las probanzas anteriores, la cual se hace en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria a la materia de acuerdo a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78, se desprende que el procedimiento de selección objeto del recurso de revocación que se resuelve, se llevó a cabo en los términos establecidos en la normatividad aplicable a la materia; pues del análisis probatorio, no obra medio alguno que demuestre los extremos de las pretensiones de la **promovente**, como ha quedado plenamente demostrado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.- ALEGATOS.**-Mediante acuerdo de **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno** esta resolutoria, puso a disposición de la **C. [REDACTED]** en su carácter de promovente, las constancias que integran el expediente al rubro citado para que dentro del plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo formulara alegatos, siendo el caso que se tuvo por precluido tal derecho, por ser esta omisa en desahogar la vista ordenada en el punto de acuerdo **ÚNICO** del proveído de referencia.

Por lo expuesto y fundado, se;

35



112  
Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPD/PSO.



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO** emitida por el Comité Técnico de Selección, correspondiente al concurso **88465**, para la ocupación del cargo denominado *“Departamento de apoyo Técnico”*, con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J** adscrito a la Secretaría de Salud, a que se contrae el *“Acta de la Sesión del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve”*, por los motivos y fundamentos legales precisados en el considerando **QUINTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** **Notifíquese personalmente** a la C. [REDACTED] en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

**TERCERO.- Comuníquese** esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **86975**, para la ocupación del cargo denominado *“Departamento de Apoyo Técnico”*, con código **12-160-1-MIC014P-0000155-E-C-J** adscrito a la Secretaría de Salud, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvase el expediente original del concurso del puesto denominado *“Departamento de Apoyo Técnico”*, adscrito a la Secretaría de Salud, previa digitalización que del mismo se realice y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría**, ante el Comité Técnico de Selección, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** En caso de que la **promovente** se encuentre inconforme con la presente resolución, podrá acudir en controversia en juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los plazos que la ley de la materia establece, atento a lo

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

113

señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**QUINTO.- Archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

En la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

## Cúmplase.

Así lo resolvió y firma por triplicado la Directora de Recursos previo acuerdo con el Coordinador Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública para los efectos legales a que haya lugar. Conste.



**LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ**

  
FCR/MERM/JJCG/EGCR

